INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 14 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00369-2021 Sírvase proveer.

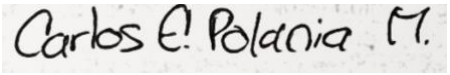

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **MIGUEL FERNANDO GUEVARA VEGA,** a través de apoderado judicial, contra la empresa **COSCUEZ S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **COSCUEZ S.A.** Para la notificación la parte actora cuenta con las siguientes opciones:

1) Realizar el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia, que tramitará la parte demandante al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social*

y Ecológica", esto es, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada, en los términos del artículo 8 ibídem.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación que se efectúe por la Secretaría del Juzgado.

La remisión de la notificación deberá enviarse con copia al correo electrónico del despacho j04lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo acreditarse por la parte actora la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mismo. Ello, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

2) Para adelantar el trámite de la notificación, la parte demandante podrá optar también por el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS. Para el efecto, podrá consultar los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho.

Efectuada la notificación y acreditada la misma ante este despacho por la parte demandante, procederá la demandada a contestar el libelo, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en audiencia pública que se señalará una vez surtida la diligencia de notificación.

Por lo tanto, las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia, en la que la parte demandada aportará la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con las señaladas por la activa que se encuentran en su poder, Igualmente se advierte que en dicha diligencia se cerrará el debate probatorio y se proferirá el fallo de instancia de conformidad con el Artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva al Dr. RICARDO AGUILAR CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.185.518 y T.P. N° 189.781 del C.S.J., , para que actúe como apoderado de la demanda, en los términos y para los efectos del poder allegado.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 027 de Fecha 05– 05– 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

DRS

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b2f41b31876138889d172eefddcadc45d3757eb9dd8acda00ca3679f62d709**
Documento generado en 05/05/2022 07:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica